

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

En atención a que en auto anterior se abrió a pruebas el presente proceso decretándose como tal las documentales adosadas al plenario, y como quiera que dichas pruebas decretadas permiten al Despacho corroborar los hechos expuestos en la demanda, siendo esos documentos suficientes para tomar una decisión de fondo en el presente asunto, que el Juzgado prescindirá de las demás pruebas solicitadas por el señor ELEAZAR BENYAIR FERNÁNDEZ HAYER, y, en ese sentido procederá a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 41 de 09/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f87af025164741d9841937211ebc86e452eb282bfe6ddca4d1c8cb11624a23f**

Documento generado en 08/03/2023 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>